

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de marzo de 1967 por la que se nombra el Tribunal Censor de las oposiciones entre Notarios.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, y previa la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 2 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 del mismo mes) el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., al Subdirector de ese Centro directivo o el que haga sus veces; al ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, o quien le sustituya legalmente; a don Luis Díez Picazo y Ponce de León, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valencia; a don José Ignacio González del Valle y Llaguno, Notario de Bilbao; a don Manuel González Enriquez, Notario de Madrid, y a don Manuel Lozano Serralta Letrado del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General, quien desempeñará las funciones de Secretario. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1967

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo de las oposiciones para ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, convocadas por Orden de 14 de febrero de 1967.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial fecha 14 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo) por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, he dispuesto que el desarrollo de las mismas se ajuste a las normas siguientes, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957:

1.ª Podrán tomar parte en ellas todos los españoles que tengan cumplidos veintitrés años y no tengan cumplidos los treinta en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, no padezcan enfermedad o defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales y no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo. El límite máximo de edad queda ampliado hasta los cuarenta años para los Celadores interinos y subalternos contratados que se encuentren prestando servicio en alguno de los Centros o Dependencias de Telecomunicación.

2.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Director general de Correos y Telecomunicación, en la que, además de consignar el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio, harán constar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

También expresarán en las mismas el Centro donde desean ser examinados de entre los que se indican en la norma sexta, y que asuman el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Se considerará como mérito para los opositores libres el poseer los oficios de albañil, carpintero o especialidades de electricista y mecánico, extremo que justificarán documentalmente.

3.ª Las instancias deberán ser presentadas en la Sección

treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», abonando en concepto de derechos de examen la cantidad de 100 pesetas, y 30 más por derecho de reconocimiento médico facultativo, contra entrega del talón-recibo correspondiente. También podrán presentarse dentro del citado plazo, en las oficinas públicas indicadas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando el justificante de haber remitido a dicha Sección, Negociado Tercero, la suma de los derechos de admisión y de reconocimiento facultativo en la forma que se expresa en el citado precepto. En este caso, el resguardo-talón correspondiente quedará en dicha Sección a disposición del aspirante, quien vendrá obligado a recoger en fecha anterior a la que se señale para el reconocimiento en el Centro donde haya solicitado ser examinado.

Sin perjuicio de lo anterior, los Celadores interinos y subalternos contratados podrán remitir sus instancias, con las cantidades expresadas, por conducto de sus Jefes de Centro respectivos.

4.ª Los opositores libres acompañarán a sus instancias tres fotografías de cuatro por seis centímetros, que se adherirán: una a la solicitud, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de examen.

5.ª Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, la Sección Central de Personal de Telecomunicación formará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de admitidos y excluidos, así como las capitales de los Centros en que hayan de realizar el examen. En estas listas los opositores serán relacionados por orden alfabético de apellidos, que determinará el de su actuación en los ejercicios. Los que consideren infundada su exclusión podrán formular reclamación ante este Centro directivo, dentro del plazo máximo de quince días, con arreglo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pasado el cual sin reclamaciones, o resueltas las que se hubiesen formulado, pasarán a definitivas las indicadas listas.

6.ª Los opositores libres admitidos realizarán sus ejercicios en los Centros de La Coruña, Barcelona, Madrid, Sevilla, Tenerife, Valencia y Valladolid, según el que hayan indicado en sus instancias.

Los Celadores interinos serán examinados, en La Coruña, los dependientes de este Centro y los de Gijón, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Santiago y Vigo; en Barcelona, los de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Palma de Mallorca y Zaragoza; en Madrid, los de Madrid, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Logroña, Pamplona, Segovia y Soria; en Sevilla, los de Algeciras, Almería y Jerez de la Frontera; en Valencia, los de Valencia, Alicante, Cartagena, Castellón, Cuenca y Teruel; en Valladolid, los de este Centro y los de Bilbao, Burgos, León, Santander, Salamanca y Zamora, y en Tenerife, los de este Centro.

7.ª Una vez publicadas las listas de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y resueltas las reclamaciones a que hubiere lugar, o pasado el plazo señalado en la norma quinta, se nombrarán los Tribunales que han de juzgar los ejercicios que se expresan en la norma siguiente, así como las fechas en que empezarán los exámenes en cada Centro, previo reconocimiento facultativo en el Centro correspondiente de los opositores por los Inspectores Médicos del Cuerpo, y que oportunamente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro de los Tribunales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación.

Los opositores libres declarados aptos en el reconocimiento médico cambiarán el citado talón por la papeleta de examen, que exhibirán al comenzar los ejercicios. Los Celadores interinos y subalternos contratados presentarán la papeleta del Médico.

8.ª Los ejercicios serán dos: El primero versará en demostrar prácticamente el conocimiento de las herramientas y verificar en el campo las operaciones de abrir un hoyo con barra y cazo, armar un poste en tierra y soldar un empalme de línea, y el segundo ejercicio, sobre escritura al dictado para calificar la ortografía de un texto en castellano, a elección del Tribunal, y resolución de dos ejercicios elementales y prácticos de aritmética, referentes a las cuatro reglas.

9.ª Los opositores vendrán obligados a identificar su personalidad cuantas veces se lo exija el Tribunal calificador.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el